



Asamblea General

Distr. limitada
19 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat y habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2019¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Montserrat y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Expresando preocupación por el hecho de que, 59 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, siga habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Montserrat,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2020 y de los planes de acción del Segundo⁴ y Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/74/23), cap. X.

² A/AC.109/2019/10.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.



Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Montserrat, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Montserrat respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Montserrat y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, como los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Montserrat en la labor del Comité Especial es importante tanto para Montserrat como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Montserrat en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Acogiendo con beneplácito el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización,

examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Reconociendo la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial⁵ y en las que se exponen las observaciones del seminario, especialmente en lo que respecta a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General proclamó el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando las declaraciones formuladas por el Primer Ministro de Montserrat ante el Comité Especial en junio de 2018 y en el seminario regional del Pacífico de 2018, en las que expresó la opinión de que debería revocarse la solicitud formulada anteriormente de retirar a Montserrat del programa del Comité Especial,

Observando también la información proporcionada por el Primer Ministro de que Montserrat no podría alcanzar sus objetivos de desarrollo si continuaba su dependencia económica, agravada por las actuales dificultades financieras; y de que a fin de obtener fondos para reconstruir la infraestructura fundamental perdida y ayudar a los evacuados de la crisis volcánica de 1995 era necesario que el Comité Especial interviniera como asociado neutral,

Observando además la solicitud formulada por el Primer Ministro de que el Comité Especial enviara una misión visitadora al Territorio que también podría incluir reuniones con evacuados en Antigua y Barbuda, los Estados Unidos y el Reino Unido,

Acogiendo con beneplácito las consultas celebradas entre la Presidencia del Comité Especial y el Reino Unido a tal efecto, y también la cooperación del Reino Unido para facilitar el envío de una misión visitadora a Montserrat,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica de 1995, que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Recordando la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Montserrat, señalada por el Primer Ministro de Montserrat a la Presidencia del Comité Especial en su reunión de 11 de mayo de 2015,

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular y de que el Territorio sea miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Montserrat no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Montserrat determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de Montserrat de 2010 y la labor del Gobierno del Territorio para consolidar los avances previstos en la Constitución;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la participación del Territorio en la labor de la Organización de Estados del Caribe Oriental y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Alienta* al Territorio a que siga participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

9. *Destaca la importancia* de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Montserrat y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Montserrat y la Potencia administradora;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 b de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Montserrat, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

11. *Destaca* la importancia de la invitación del Gobierno del Territorio al Comité Especial para que envíe una misión visitadora, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión y solicita a la Presidencia del Comité Especial que, en colaboración con los miembros de la Mesa, prosigan las consultas con el Reino Unido con miras a enviar esa misión a Montserrat;

12. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

13. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

14. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación, y una vez más solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Montserrat y que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁷ Resolución 70/1.